



Acción de tutela primera instancia: 2023-151
Accionante: Luz Elena Soto Soto
Accionada: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Comisión
Nacional del Servicio Civil.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial: Ingresa al despacho, con auto decreta nulidad del Honorable Tribunal Superior Sala Penal.

SANDRA JOHANNA FORERO OSMA
Oficial mayor

**JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, se dispone a

1. Admitir y avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por Luz Elena Soto Soto ante la presunta vulneración de su derecho fundamental de estabilidad laboral reforzada por fuero de madre cabeza de familia, al trabajo, seguridad social y debido proceso, por lo que se le corre traslado del contenido de la acción de tutela a Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Comisión Nacional del Servicio Civil para que ejerza su derecho de defensa.
2. VINCULAR al presente tramite tutelar a la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario código 2044 grado 07 Opec 16632 de la Planta del ICBF. en calidad de terceros con interés legítimo, quien podrán rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia.
3. Ordenar a la Comisión Nacional del servicio Civil y ICBF que comunique a los a la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario código 2044 grado 07 Opec 16632 de la Planta del ICBF, acerca de la tutela de la referencia, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este Despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación.
4. Ordenar a la Comisión Nacional del servicio Civil que publique el contenido de la presente providencia en su página web, con el fin de informar y notificar a las personas indicadas en el ordinal anterior, sobre la acción de tutela de la referencia, en su calidad de terceros con interés legítimo, quienes tendrán un término de dos (2) días, a partir de la notificación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
5. Conceder al demandado, el término de veinticuatro (24) horas desde su notificación, para que se pronuncie sobre los hechos objeto de debate, debiéndose correr traslado

de la demanda y sus anexos para el efecto.

RADÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLÍVAR
JUEZ

Pagina- 1 -

